

**APRUEBA ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
(CHILE) Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (ESPAÑA)**

SANTIAGO, 006618 06.11.18.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que USACH es una institución de educación pública superior, estatal chilena, con goce de autonomía, que tiene como objeto crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y extensión. Su misión es generar las condiciones y oportunidades que posibiliten a las generaciones futuras hacerse cargo del avance del conocimiento, su transferencia y retroalimentación para el crecimiento y desarrollo del país en una sociedad global.

b) Que el CSIC es un organismo público de investigación constituido bajo las leyes de España adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad española, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento de entidades públicas y privadas en esta materia.

c) Que ambas instituciones mencionadas anteriormente mantienen una serie de coincidencias e intereses comunes, por lo cual han decidido colaborar entre sí en pos de alcanzar sus fines.

d) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 26 de diciembre de 2017, la Universidad de Santiago de Chile y La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (España) suscribieron un acuerdo marco de colaboración, el cual debe ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

APRUEBASE el acuerdo marco de colaboración suscrito con fecha 26 de diciembre de 2017, entre la Universidad de Santiago de Chile y La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (España) y cuyo texto que se aprueba es el siguiente:

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE (CHILE) y la AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (ESPAÑA)**

LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (en adelante, USACH) con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, Santiago, Chile, y RUT N° 60.910.000-7, representada por Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, actuando en nombre y representación de este organismo, de conformidad con el Decreto N° 341 del 14 de agosto del año 2014, del Ministerio de Educación de Chile, y **LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS** (en adelante, CSIC), con domicilio en la calle Serrano N° 117, 28006 Madrid, España, y CIF N° Q-2818002-D, representada por su Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, Profesor José Ramón Urquijo Goitia actuando en nombre y representación de esta Agencia Estatal, de conformidad con la competencia que tiene delegada por Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia del CSIC por la que se delegan competencias (BOE de 19 de julio de 2012), tienen por bien firmar el siguiente acuerdo de cooperación.

Que USACH y el CSIC declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco de colaboración y a tal efecto.

EXPONEN

- I. Que USACH es una institución de educación pública superior, estatal chilena, con goce de autonomía, que tiene como objeto crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y extensión. Su misión es generar las condiciones y oportunidades que posibiliten a las generaciones futuras hacerse cargo del avance del conocimiento, su transferencia y retroalimentación para el crecimiento y desarrollo del país en una sociedad global.
- II. Que el CSIC es un organismo público de investigación constituido bajo las leyes de España adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad española, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento de entidades públicas y privadas en esta materia.

USACH y el CSIC serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la Parte.

Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos a los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETIVO

El objeto de este Acuerdo es establecer las disposiciones y los términos que deberán regular la cooperación entre las Partes, con el objetivo de promover la colaboración entre sus científicos y grupos de investigación, dentro de aquellas áreas científicas y tecnológicas en las que ambas partes tengan interés manifiesto.

CLÁUSULA SEGUNDA – FORMAS DE COLABORACIÓN

Las Partes se comprometen a apoyarse mutuamente en la organización y establecimiento de las actividades científicas en un contexto bilateral y recíproco, por los medios siguientes:

- Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, congresos, simposio, y programas de formación.
- Intercambiar información científica y tecnológica.
- Fortalecer la cooperación científica y tecnológica entre ambas Instituciones a través de la realización de coediciones (artículos científicos, antologías, monografías, libros especializados, entre otros).
- Colaborar y participar en el desarrollo y realización de programas académicos de grado y posgrado en las disciplinas de interés común.

- Recibir profesores e investigadores en estancias académicas o de investigación por periodos menores a un año o estancias sabáticas.
- Desarrollar el intercambio y la movilidad de estudiantes y personal investigador en formación para el desarrollo de estancias de investigación y prácticas profesionales.
- Desarrollar propuestas de investigación básica y/o aplicada para presentarse ante organismos patrocinadores.
- Cualquier otra iniciativa que las Partes, en el marco de sus propias competencias y de acuerdo con los objetivos de ese Acuerdo, puedan considerar de interés mutuo.

Las dos instituciones deberán trabajar para obtener reciprocidad en las actividades cubiertas por el presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA – ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las Partes acuerdan que la realización de las acciones/actividades/proyectos que se deriven de este Acuerdo Marco, deberán ser previamente acordada por las Partes en cada caso concreto y vendrán precedidas por la elaboración y firma de un Convenio Específico de Colaboración o instrumento jurídico oportuno (en adelante el/los “Acuerdo/s Específico/s”).

Los Acuerdos Específicos describirán con toda precisión los detalles y el programa de trabajo a realizar por cada Parte, y deberán regular, en función del objeto del mismo, en particular, y según corresponda los siguientes puntos.

- Las actividades/acciones a desarrollar y la responsabilidad de cada una de las Partes en las mismas,
- El tipo, la duración, y el presupuesto para cada actividad,
- La definición de las fuentes de financiación,
- El personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar por cada una de las Partes,
- El calendario de trabajo,
- Los procedimientos administrativos y la toma de decisiones para la aplicación de las iniciativas conjuntas.
- El tratamiento y regulación del dominio y derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación que puedan generarse en el marco del Acuerdo Específico, los conocimientos previos de las Partes, la facultad de uso de los resultados para fines de investigación y docencia por las Partes, como la difusión y la publicación de los resultados.
- Así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Acuerdos Específicos que serán los instrumentos operativos del presente Acuerdo.

Las Partes acuerdan que podrán pactar de común acuerdo las reglas específicas en materia de Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derechos de Autor) que quieran implantar para cada Proyecto de Investigación, actividad o servicio, programa o actividad académica, que se establezca en cada Acuerdo Específico de colaboración.

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable a cada una de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA – RECURSOS HUMANOS

Salvo que se indique lo contrario en los Acuerdos Específicos que en su caso se formalicen, las Partes acuerdan que:

El personal (incluido personal investigador en formación y/o estudiantes), investigadores, profesores, técnicos, representantes o similares (en adelante todos ellos denominados el "Personal") de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que se suscriban, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, estatutaria o profesional, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, y en ningún caso podrá considerárseles empleadores sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Las Partes no serán responsables de ninguna contingencia o siniestro que no tenga su causa en hechos imputables al Personal, y que eventualmente pudiera surgir durante la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, declinando, pues, cualquier responsabilidad respecto a daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas, o causar a terceros, el Personal de la otra Parte.

Asimismo en caso de intercambio de recursos humanos, el Personal de cada una de las Partes que sea designados con motivo de la realización conjunta de las actividades previstas en el presente Acuerdo y/o eventuales Acuerdos Específicos que se suscriban al efecto, estará sujeto a la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación en la institución de acogida, en particular, en lo relativo a las normas en materia de protección datos, disciplina, conducta, horario laboral, salud, prevención de riesgos laborales, y seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, a su llegada a la institución de acogida, el Personal deberá firmar el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Los accidentes o enfermedades (profesionales o no) que pueda tener el Personal desplazado de cualesquiera de las Partes durante su estancia en la institución de acogida, incluyendo, en particular y sin limitación, los desplazamientos entre su vivienda y la institución de acogida, deberán estar cubiertos por un seguro nacional suscrito en su país de origen. Dicho seguro deberá cubrir, en particular, las contingencias siguientes: riesgos de accidente en lugar de trabajo, riesgos profesionales, enfermedades (profesionales o no), muerte o repatriación.

El coste de cualquier seguro aquí requerido, incluido el de responsabilidad civil del Personal Desplazado, así como, en particular, y no limitado a, los gastos médicos, quirúrgicos o de repatriación no cubiertos por dichos seguros, serán responsabilidad personal de la institución de origen y/o del propio Personal desplazado.

En el CSIC, el tratamiento de los datos de carácter personal del Personal desplazado por la USACH se realizará de conformidad con la Ley Orgánica española 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA QUINTA – FINANCIACIÓN

El presente Acuerdo no implicará ninguna obligación financiera para las Partes; por consiguiente, cada Parte será responsable de los eventuales gastos en que pudiera incurrir como consecuencia de la suscripción y cumplimiento del presente Acuerdo. A estos efectos, cualesquiera gastos, incluso médicos, quirúrgicos, repatriación, sueldos, viajes, manutención, seguros y similares serán determinados conforme a los criterios

propios de cada Parte siendo responsabilidad individual de cada una de las instituciones firmantes.

En forma conjunta o separada, las Partes buscarán o gestionarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los Acuerdos Específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las Partes total o parcialmente.

CLÁUSULA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

Asimismo, las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros y de las otras Partes.

En caso de firmarse por las Partes futuros Acuerdos Específicos de colaboración en los mismos se establecerán las normas que regirán en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial en el ámbito de los proyectos y actividades realizadas conjuntamente por las Partes y el derecho a su uso de los resultados que estará sujeto a definición y acuerdo previo a establecer, caso por caso, en los mismos.

En todo caso, cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados en el marco del presente Acuerdo, estableciéndose dicho punto en los Acuerdos Específicos que pudieran formalizarse al efecto. Se entiende por Conocimientos Previos, en particular, la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las Partes, anteriores a la firma del presente Acuerdo y/o de los respectivos Acuerdos Específicos.

Los Conocimientos Previos de cada Parte se considerarán información confidencial y quedarán por lo tanto incluidos dentro de la cláusula correspondiente en el marco del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COORDINACIÓN

Cada Parte designará a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este Acuerdo, quienes propondrán la suscripción de los correspondientes Acuerdos Específicos.

Asimismo, para la coordinación de las acciones derivadas del presente Acuerdo, las Partes convienen en designar a las unidades y/o vicepresidencias siguientes:

- En el CSIC: Vice Presidencia Adjunta de Internacionalización. Correo electrónico: vai@csic.es, número de teléfono: +34 915681694 fax: +34 915681509. Dirección: calle Serrano número 117, 28006 Madrid, España
- En la USACH: Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación. Correo electrónico: vridei@usach.cl; número de teléfono: +56 2 27180047, Dirección Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago, Chile.

Las Partes podrán en cualquier momento modificar las personas y/o unidades aquí establecidas notificándolo a la otra Parte.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

Toda información intercambiada entre las Partes según los términos de este Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que se suscriban, se considerará confidencial y no podrá divulgarse a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La Parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida,
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público,
- La Parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación, o la información sea requerida judicialmente o por orden de Autoridad Administrativa o gubernamental.
- Sea recibida de manera lícita de un tercero;
- Se haya generado de forma independiente y de buena fe por los miembros de su institución sin ninguna conexión con la información confidencial.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Acuerdo, así como en los Acuerdos Específicos que a tal efecto se suscriban, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante un plazo de 5 años, a partir de la terminación del presente Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA – ANEXOS

Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser establecida a través de un anexo firmado por las Partes involucradas que formara parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su última firma.

Este Acuerdo quedará vigente por cuatro años, a partir de la fecha de su última firma, y podrá ser renovado automáticamente por el mismo periodo de tiempo y hasta que alguna de las Partes comunique a la otra de su decisión de ponerle fin.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las actividades que hayan sido acordados por las Partes como consecuencia de la suscripción y firma del correspondiente Acuerdo Específico y que se estén llevando a cabo en el momento de la notificación continuarán realizándose conforme a las previsiones de cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA DECIMO-PRIMERA – FUERZA MAYOR

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Acuerdo y/o de los Acuerdos Específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DECIMO-SEGUNDA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación de carácter oficial que deba efectuarse entre las Partes con motivo de este Acuerdo, se hará por escrito y se enviará por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro procedimiento que de fe de su recepción, en las direcciones declaradas por las Partes. La fecha de notificación es la fecha de recepción del escrito, dando fe de ello el acuse de recibo.

Las Partes podrán cambiar su domicilio para notificaciones, notificándolo a la otra Parte por escrito, a las direcciones ya declaradas.

CLÁUSULA DECIMO-TERCERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia derivada de la interpretación y / o ejecución del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa y de mutuo acuerdo entre los representantes de las Partes. En caso de no resolverse por las Partes, dicha controversia deberá ser resuelta por los tribunales competentes de conformidad con la siguiente regla.

El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos que se suscriban y salvo disposición contrario en estos últimos, se regirán e interpretará conforme a la legislación española, por los tribunales de Madrid, España, cuando el conflicto o divergencia surja o esté relacionado con (I) la propiedad intelectual e industrial del CSIC o el Patrimonio del Estado español o (ii) con cualesquiera otros asuntos, con exclusión de los asuntos establecidos en el punto (i) anterior, cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por la USACH.

El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos que se suscriban y salvo disposición contrario en estos últimos, se regirá e interpretará conforme a la legislación chilena, por los tribunales de Santiago, Chile, cuando el conflicto o divergencia surja o esté relacionado con (i) la propiedad intelectual e industrial de la USACH o el patrimonio de la República de Chile (ii) con cualesquiera otros asuntos, con exclusión de los asuntos establecidos en el punto (i) anterior, cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por el CSIC.

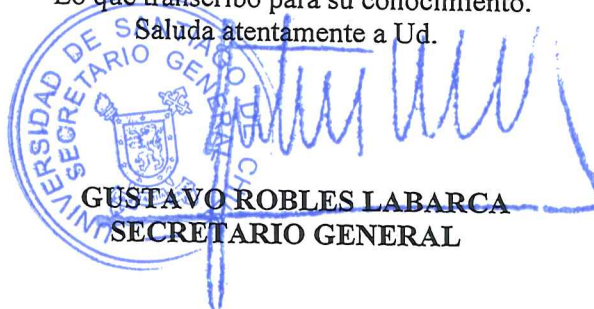
Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado ejemplar en las fechas indicadas a continuación:"

Hay firma de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/ICV

Distribución:

1.- Rectoría

1.- VRIDEI

1.- Dirección Jurídica

1.- Contraloría Universitaria

1.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

Res. Aprueba Acuerdo marco de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (España)

25688

